

Constancia Secretarial: El 9 de julio de 2021 ingresa al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00586

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de **ASTRID JANNETH ANGULO TAVERA, WILSON ENRIQUE SALAMANCA CASTRO y AMADO BATUEL ANGULO**, en relación con la **Obligación contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 14 de octubre de 2014,** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de \$ 2.121.628 m/cte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

1.2. Por la suma de \$ 2.121.628 m/ cte correspondiente al canon de arrendamiento el mes de junio de 2021.

2. Por la suma de \$ 6.364.884 por concepto de clausula penal pactada en el contrato objeto de la obligación.

3. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se causen hasta cuando se efectuó el pago total por el ejecutado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN JOSE SERRANO CALDERON, como representante legal para asuntos judiciales de la entidad ejecutante.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 56 del 24 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ba92f7629a70106424893159c1dfce9e5c207bf623d4a4675057c06f532d7b

Documento generado en 22/09/2021 02:33:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>